



Convenio número: DJ-A-0000001-22

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA CESIÓN EN USO DE CENTROS INDOTEL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “MI PAÍS SEGURO”.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará “**INDOTEL**” o por su nombre completo.

Y de la otra, la **POLICIA NACIONAL**, institución del Estado Dominicano, regida actualmente por su Ley Orgánica No. 590-16, de fecha 15 de julio del año 2016, identificada con el RNC número 401012962, con su domicilio y asiento social en la Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por el Director General de la Policía Nacional, Mayor General (D.E.M) **EDUARDO ALBERTO THEN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1261449-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará “**POLICIA NACIONAL**” o por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante de este Acuerdo de Cooperación, para referirse a la **POLICIA NACIONAL** y al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en conjunto, se les denominará “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, establece en su artículo 255: “Misión. La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar. La Policía Nacional tiene por misión: 1) Salvaguardar la seguridad ciudadana; 2) Prevenir y controlar los delitos; 3) Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; 4) Mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO (2): Que también los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana establecen que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.

CONSIDERANDO (3): Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 255, establece como misión de la Policía Nacional: “salvaguardar la seguridad ciudadana; prevenir y controlar los delitos; perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica”

CONSIDERANDO (4): Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO (5): Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión Núm. 050-2021 de fecha 9 de diciembre del 2021, autorizó la cesión en calidad de préstamo de los centros solicitados por la Policía Nacional (**V. Anexo 1**), con vigencia hasta agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (6): Que la sociedad dominicana demanda de un cuerpo policial eficiente, profesional y confiable, cuyas acciones se enmarquen dentro del más estricto respeto a la Constitución, a la ley y a los convenios internacionales; por lo tanto, resulta imperativo crear un marco jurídico institucional que defina un régimen de carrera policial en el que se establezcan las condiciones para una adecuada promoción social de los miembros de la Policía Nacional, fomentando su desarrollo profesional y personal.

CONSIDERANDO (7): Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

CONSIDERANDO (8): Que en la especie, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público, consistente en la cesión en uso de inmuebles para ser utilizados en la implementación del programa “Mi país seguro” en la ciudad de Santiago de los Caballeros y otras provincias del país.

CONSIDERANDO (9): La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, permanente, profesional, de naturaleza policial, jerarquizado, disciplinado, servicial, apartidista, no deliberante, obediente al poder civil y con competencia nacional.

A tales fines, la **POLICIA NACIONAL e INDOTEL** han convenido la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación en donde quede establecido el alcance de la cooperación que constituye el objeto del presente documento.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. A través del presente acuerdo el **INDOTEL** cede en calidad de préstamo a la **POLICIA NACIONAL** y por consiguiente su gestión, sostenibilidad, dirección, administración, mantenimiento y supervisión de los locales descritos en el **Anexo I**, para la puesta en marcha del programa “Mi país seguro”, que por disposición del Excelentísimo Presidente Constitucional de la República Dominicana, Luis Abinader Corona, y bajo la coordinación del Ministerio de Interior y Policía, será implementado en la ciudad de Santiago de los Caballeros y otras provincias del país, con la finalidad de garantizar un clima de paz y seguridad ciudadana en esa región.

1.1 Ausencia de erogación de fondos. **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del objeto único del presente acuerdo.

1.2 Queda expresamente convenido que el presente acto no tiene fuerza jurídica o legal para venta, hipoteca, préstamo, alquiler o arrendamiento, traspaso, etc.

1.3 En caso de que dicho terreno sea dedicado a otros fines que no sea para los que fueron cedidos, esto conllevará la rescisión inmediata del contrato, volviendo el **INDOTEL** a tomar posesión de los locales descritos en el **Anexo I**.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación.

2.1 DERECHOS Y DEBERES DE LA POLICIA NACIONAL: En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Recibir en calidad de préstamo los inmuebles descritos en el **ANEXO I** de este acuerdo.
2. Diseñar, implementar y poner en funcionamiento el programa "Mi país seguro".
3. Asumir el pago de los servicios, incluyendo internet, los gastos de operación y de personal de los Centros. Del mismo modo, ésta se compromete a cubrir los costos de las readecuaciones de la infraestructura física de los Centros que así lo ameriten, así como del equipamiento, la Plataforma Tecnológica, Programas Informáticos y conectividad a utilizar en los Centros.
4. En caso de ampliaciones, readecuación física, remodelaciones, modificaciones, remozamientos, la **POLICIA NACIONAL** deberá notificar al **INDOTEL** para su aprobación. Además, asume el costo, dirección y ejecución de los trabajos de reestructuración física del inmueble;
5. En caso de averías y/o daños ocasionados a las propiedades, deberá notificar al **INDOTEL** y asumir bajo su absoluta responsabilidad el costo de los trabajos de reparación a realizar.
6. Seleccionar el personal a utilizar en la gestión y operación de las sedes del programa "Mi país seguro", así como asumir el costo de dicho personal por la labor brindada.
7. Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura instalada, de manera que se garantice la provisión de los servicios demandados.
8. Velar la guarda y conservación de los locales objeto del presente Acuerdo de Cooperación, dentro del marco de las obligaciones que son asumidas por cada una de **LAS PARTES** bajo el presente contrato y conforme las disposiciones del derecho común.
9. Informar al **INDOTEL** el buen funcionamiento de cada Centro, y en caso de que se produzca cualquier hecho o inconveniente que pueda afectar directa o indirectamente dicha gestión, deberá informarlo por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su ocurrencia.

N.A

PÁRRAFO I: El **INDOTEL**, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica del inmueble de su propiedad, cuyo uso ha sido cedido, a título gratuito a la **POLICIA NACIONAL** para la implementación del programa "Mi País Seguro".

2.2 DERECHOS Y DEBERES DEL INDOTEL: El **INDOTEL** en el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Entregar los inmuebles cedidos en calidad de préstamo, con su debida justificación de propiedad o posesión para el disfrute de los referidos Inmuebles sin perturbación alguna a la **POLICIA NACIONAL** en el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente Acuerdo de Cooperación.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES PARTICULARES. Cesión y Cogestión de los Centros. LAS PARTES acuerdan que la cesión de los locales será ejecutada considerando las particularidades de cada Centro, debiendo agotarse los procesos requeridos a tales fines; por lo que cada caso, deberá contar con el respaldo específico por ambas partes, y formarán parte integral del presente acuerdo. Por lo cual el presente acuerdo no es limitado a los inmuebles incluidos en el anexo.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente acuerdo podrá establecerse en diferentes fases.

ARTÍCULO 4. INEXISTENCIA DE VÍNCULO. Queda convenido entre **LAS PARTES**, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para un determinado período de ejecución, será decidido mediante carta de solicitud dirigida por parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte, gozará de la facultad de discrecional de aceptar o no el requerimiento correspondiente mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 5. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo, son los siguientes:

Por la **POLICIA NACIONAL**:

Contacto: Encargado/a Departamento de Ingeniería de la Policía Nacional
Teléfono: 809-682-2151 ext. 2424
Celular: 849-452-6536
Correo Electrónico: dptoingenieria@policia.gob.do

Contacto: Sub-Encargado/a Departamento de Ingeniería de la Policía Nacional
Teléfono: 809-682-2151 ext. 2424
Celular: 849-452-6473
Correo Electrónico: dptoingenieria@policia.gob.do

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**:



Contacto: Directora Administrativa
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569
Celular: 809-965-9055
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480
Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. LAS PARTES garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente Acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- a) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

41
A
N

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre **LAS PARTES** y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTÍCULO 7. NO EXCLUSIVIDAD. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad o uso respecto de los demás inmuebles del **INDOTEL**. Por tanto, en interés de la ejecución de estos programas sociales, el **INDOTEL** podrá suscribir acuerdos, similares o no, al presente documento.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS. El **INDOTEL** no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actuación o acontecimiento como consecuencia del objeto único del presente Acuerdo de Cooperación, así como cualquier hecho por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo hecho presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

PÁRRAFO I: La **POLICIA NACIONAL**, de manera exclusiva, asume la responsabilidad que se derive de la operación, gestión, administración y funcionamiento del programa “Mi País Seguro”, que funcionará en los inmuebles cedidos en calidad de préstamo por el **INDOTEL**.

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, **LAS PARTES** se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Acuerdo o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación tendrá una duración hasta el primero (1°) de agosto del año 2024.

PÁRRAFO I. LAS PARTES podrán solicitar su finalización por escrito, revisión, modificación o enmienda, siempre que lo notifique por escrito y con un plazo mínimo de noventa (90) días de anticipación, a la fecha que pretende dejarlo sin efecto, sin que dicha finalización altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este Acuerdo de Cooperación deberán hacerse por escrito, gestionándose los acuses de recibo correspondientes. Asimismo, para todos los fines y consecuencias del presente documento, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en los lugares indicados como tales en el encabezado de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

PARRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las siguientes direcciones:

1. **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, Edificio Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
2. **LA POLICIA NACIONAL**, en su domicilio social, en la Avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:

NELSON ARROYO PERDOMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

POR LA POLICIA NACIONAL:

MAYOR GENERAL EDUARDO ALBERTO THEN
DIRECTOR GENERAL

Yo Dra. Heideberg Vargas Ramo Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 240, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **EDUARDO ALBERTO THEN y NELSON ARROYO PERDOMO**, de generales que constan en el presente acuerdo, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO



ANEXO 1

Orden	Municipio	Tipo de Centro	Dirección	Descripción Catastral
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS				
1	Jánico	CCI	Calle Libertad o Independencia, Esq. César Padilla.	Solar No. 31, Manzana No. 3, del D.C. No. 1
2	Sabana Iglesia	CCI	C/ Santiago.	No figura en nuestros levantamiento parcelario sobre este inmueble
3	Licey al Medio	CCI	C/ Gaspar Polanco. O C/ Corazón de Jesús	Parcela No. 2189, del D.C. No. 1.
4	Tamboril	CCI	C/ Libertad No. 1, Urbanización Reyna	Parcela No. 524, del D.C. No. 4.
5	El Rubio	CCI	C/ Las Manacles (al lado del Liceo)	No figura en nuestros levantamiento parcelario sobre este inmueble
6	San José de las Matas	CCI	C/ 30 de Marzo	Manzana No. 480, del D.C. No. 2.
BARAHONA				
7	Paraíso	DGT/CCI	C/Arzobispo Nouel No. 1, en el correo	No figura en nuestros levantamiento parcelario sobre este inmueble
8	Enriquillo	DGT/CCI	C/Luis Manuel Caraballo No. 1, al lado de los bomberos.	Solar No. 4 (parte), Manzana No. 53, Distrito Catastral No. 01
SAN CRISTÓBAL				
9	San Cristóbal	CMCI	Najayo Arriba	Pendiente de confirmar levantamiento georreferenciado

4/1
N.A

Levantamiento realizado por los Departamentos de Infraestructura y Regularización de Inmuebles.